

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso y la aclaración a la misma fueron remitidos por el apoderado judicial de la entidad demandante, desde el correo electrónico [jjospinav@jairospinaabogados.com](mailto:jjospinav@jairospinaabogados.com), el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Medellín, 9 de febrero de 2023.

MBNALB  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Carlos Mauricio Agudelo Maya y otra
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 01183</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por pago cuotas en mora

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación por el pago total de las cuotas en mora, respecto de las obligaciones demandadas, dentro de esta demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de los señores **CARLOS MAURICIO AGUDELO MAYA y YESSICA MARÍA GARCÍA SIERRA.**

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, los escritos petitorios que fueron allegados al correo institucional (Doc.23 y 24) fueron presentados por el apoderado de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, según el poder otorgado para iniciar la demanda (Doc. 04 fl. 3).

Así mismo, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** TERMINAR por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, con fundamento en el artículo 461 ib., la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de los señores CARLOS MAURICIO AGUDELO MAYA y YESSICA MARÍA GARCÍA SIERRA.

**Segundo:** DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 01N-5440724**, propiedad de los demandados, para lo cual se ordenará oficiar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLÍN, a fin que se sirva proceder de conformidad, informándole que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 791 del 24 de septiembre de 2021, en caso que efectivamente dicho oficio haya sido radicado por la parte actora, dado que por parte de la secretaría no fue remitido.

**Tercero:** DISPONER que se realice el desglose del pagaré **No. 504281009504 con la respectiva carta de instrucciones, y la Escritura Pública No. 2.989 del 17 de marzo de 2018 de la Notaría Quince de Medellín**, aportados como base de recaudo en este proceso, con la anotación de que la obligación allí contenida aún sigue vigente, pues la parte demandada quedó al día en sus obligaciones hasta el mes de diciembre de 2022, según manifestación expresa de la parte ejecutante, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018 del C. S. de la J.

**Cuarto:** REQUERIR a la parte actora, a fin de que en el término de cinco (5) días presente al Despacho los documentos físicos originales que sirvieron de base a la ejecución para efectos del desglose autorizado en el numeral anterior, teniendo en cuenta que la demanda es totalmente digital.

Luego que la parte demandante aporte dichos documentos, podrá acudir personalmente al Despacho, de lunes a viernes, en el horario de 8 a 12 A.M. y 1 a 5 P.M. a reclamar el aludido desglose.

**Quinto:** ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bd5ddf324254fb354ac317e95199004e4c07bb71808ea9ec049cd914361f6d**

Documento generado en 10/02/2023 07:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>